DECRETO 521/1962, de 1 de marzo, por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de un perimetro en los términos municipales de Almuradiel y Viso del Marques, de la provincia de Ciudad Real.

La zona de Sierra Morena próxima al puerto de Despeñaperros, en los teminos municipales de Almuradiel y Viso del Marques, de la provincia de Ciudad Real, está constituída por terrenos ocupados por restos antiguos de montes de cupuliferas. en los que el matorral, característico de ella, ha venido a sustituir a las especies nooles primitivas en los espacios que la intervención del hombre dejaba vacíos, lo que ha ocasionado una disminución progresiva de su renta, que hoy es muy inferior a la que debidamente atendidos podrían dar. Por estar atravesados dichos terrenos por el ferrocarril y carretera que dan acceso desde el norte a la región de Andalucía, que tienen un tránsito turístico importantísimo, es de gran interes el atender urgentemente a su transformación, mediante la repoblación forestal, con lo que se conseguirá, además del embellecimiento del paísaje, la mejora de su rentabilidad y la protección del suelo contra los fenómenos erosivos que ya se inician, por lo que procede, de acuerdo con el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar «la repoblación obligatoria» de la zona afectada y la utilidad pública de su repoblación

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de un perímetro comprensivo de diferentes fincas, que se consideran de «repoblación obligatoria», situado en los terminos municipales de Almuradiel y Viso del Marqués, de la provincia de Ciudad Real con una extensión total de diez mil ciento cincuenta hectáreas noventa y una centiáreas, comprendidas dentro de los límites siguientes:

Norte.—Río Cabezamalo, río Castellar y camino de Venta de Cárdenas a Navarrendonda, arroyo de Majada Alta Majada Alta, camino de Majada Alta, arroyo de los Pelones, vereda de las Cañas Las Golondrinas, término de Viso del Marqués, carretera Casa de las Fuentes, camino del Cortijo Cortinas, término de Torre de Juan Abad.

Este.—Términos de Juan Abad, término de Santisteban del Puerto y término de Aldeaquemada (provincia de Jaén).

Sur.—Término de Aldeaquemada (Jaén) y de Santa Elena (Jaén)

Oeste.—Término de Santa Elena (Jaén). El Manzano (monte consorciado y repoblado).

Dentro de los referidos límites se excluyen de la repoblación forestal aquellas parcelas situadas en zonas bajas que han sido declaradas de superficie obligatoria de siembra.

Artículo segundo.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las fincas de su propiedad, de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado, y con sujección a las condiciones técnicas que el mismo determine

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios de montes particulares y los de libre disposición de los Ayuntamientos que sean enajenables podrán también venderlos directamente al Patrimonio Forestal del Estado en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzosos y también estos o la expropiación de las fincas cuando se trate de fincas particulares.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios voluntarios, se formalizarán éstos teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme, a los porcentajes que con carácter general tença establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal del Estado y que la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiera invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con

arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 522/1962, de 1 de marzo, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de las cuencas de los arroyos de Valdelacasa, Muradiel y Canrayado, de la vertiente izquierda del río Jarama, términos municipales de Puebla de Vallés y Matarrubia, de la provincia de Guadalajara.

Con el fin de continuar la labor de consolidación y restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Jarama, se ha procedido por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial al estudio del proyecto de restauración hidrológico-forestal de las cuencas de los arroyos de Valdelacasa, Muradiel y Canrayado, de la vertiente izquierda del citado río, en términos municipales de Puebla de Vallés y Matarrubia, de la provincia de Guadalajara

Con las obras y trabajos a que el proyecto se refiere no solamente se proporcionará estabilidad a los suelos erosionados del perimetro que aquél comprende, sino que se pondrá en producción una zona del país prácticamente estéril, al dar posiolilidad a la obtención de una renta forestal aunque sea a plazo largo

Procede, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cincuenta y ocho de la Ley de Montes, declarar la repoblación obligatoria de la zona afectada y la utilidad publica de los trabajos de repoblación y obras comprendidas en el proyecto

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de las cuencas de los arroyos de Valdelacasa, Muradiel y Canrayado de la vertiente izquierda del río Jarama, términos municipales de Puebla de Vallès y Matarrubia, de la provincia de Guadalajara que afecta a una extensión de mil cuatrocientas cuarenta y cuatro hectáreas con cincuenta áreas y ochenta y cinco centiáreas, con un plan de trabajos que comprende la repoblación forestal de mil ciento nueve hectáreas cincuenta y seis áreas y ochenta y cuatro centiáreas y la construcción de dos mil setecientos sesenta y un metros cúbicos de mampostería gavionada, más los correspondientes trabajos auxiliares y complementarios, con un presupuesto por Administración de siete millones ochocientas treinta y cuatro mil doscientas dieciséis pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Los limites del perimetro de repoblación son los siguientes:

Norte.—Loma del Lugar y camino de Puebla de Vallés de la Mierla

Este.—Loma del Navajo y camino de Matarrubia a Tamajon

Sur.—Divisoria entre el arroyo Canrayado y Valduecas.

Oeste.-Camino de las Viñas

Su extensión se distribuye por términos municipales del modo siguiente:

Matarrubia: Trescientas treinta y siete hectáreas catorce áreas y quince centiáreas

Puebla de Vallés: Mil ciento siete hectáreas treinta y seis áreas y sesenta centiáreas

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de dichas obras y trabajos, así como la necesidad y urgencia de ocupación de los terrenos necesarios para su ejecución, los cuales, segregados de la cuenca los que deben continuar en cultivo agrícola según estudio de delimitación de terrenos agrícolas y for restales realizados por los Ingenieros agrónomo y de montes designados al efecto y obrante en el proyecto, comprenden, por terminos municipales, las extensiones que se indican a continuación:

Matarrubia: Doscientas sesenta y siete hectáreas treinta y cinco áreas y ochenta y cinco centiáreas.